

RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Santa Cruz de Tenerife por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Sección de Industria, promovido por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», con domicilio en esta capital, en solicitud de la autorización y declaración de utilidad pública para la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar en 156,04 metros cuadrados la subestación situada en el camino de San Miguel de Geneto, de La Laguna, para dar salida a la línea de doble circuito a 66 KV., que irá a Los Campitos, en término de Santa Cruz de Tenerife, instalando dos disyuntores de 1.500 KVA., 66 KV. y 1.250 A., dos seccionadores tripolares de 830 A., con cuchillas de puesta a tierra y dos más sin puesta a tierra. Pararrayos autoválvulas y demás elementos de protección, control y maniobra.

Esta Sección, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 20 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos Electrónicos de Contrales y Estaciones de Transformación de 23 de febrero de 1949 y de Líneas Aéreas de 28 de noviembre de 1968, y en uso de las facultades que le confiere la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, resuelve:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la servidumbre de paso y expropiación, en las condiciones, alcances y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de las instalaciones, el titular de la misma deberá atenerse a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia.

Santa Cruz de Tenerife, 31 de octubre de 1972.—El Delegado. 3.358-B.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas de terrenos en Olivenza (Badajoz)

Aprobado el 11 de febrero de 1955 por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura, el proyecto de obras incluidas en el Plan de Colonización de un grupo de fincas expropiadas por causa de interés social en el término de Olivenza (Badajoz), tal aprobación lleva aparejadas, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 27 de junio de 1952, la declaración de urgencia de dichas obras y de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa y ocupación urgente, por lo que el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, al que corresponden las funciones del extinguido Instituto Nacional de Colonización, va a proceder a la expropiación y ocupación de 1.3026 hectáreas de terreno, sito en el término municipal de Olivenza (Badajoz), que son parte de la finca «Bofoas», propiedad de don Javier Navarrete Navarrete, con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el segundo párrafo del artículo cuarto de la Ley de 27 de abril de 1948, por lo que se publica el presente anuncio, haciendo saber que el próximo día 30 de noviembre de 1972, a las diez horas y en el mencionado terreno, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les confiere el punto tercero del artículo 52 de la citada Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 6 de noviembre de 1972.—El Presidente, P. D., Gabriel Baquero de la Cruz.—7.664-E.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de errores del Decreto 2804/1972, de 25 de septiembre, por el que se concede a la firma «Ingeniería Aguillo, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de chapa de acero galvanizada para la construcción de equipo de desengrase de motor automóvil «Citroën», con destino a la exportación.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del mencionado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado»

número 244, de fecha 11 de octubre de 1972, página 18161, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo segundo, donde dice: «Por cada cien kilogramos de chapa galvanizada a importar...», debe decir: «Por cada cien kilogramos de chapa galvanizada importada...».

ORDEN de 25 de octubre de 1972 por la que se autoriza la instalación de viveros de cultivo de ostras.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de ostras, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán financiados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas autorizaciones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—Las ostras cultivadas en estos viveros estarán sometidas al régimen de vedas establecido en la Orden del Ministerio de Comercio de 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 170) y disposiciones futuras.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el abono de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales Inter-vivos y sobre Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Relación de referencia

Vivero denominado «Vios número 1».
Emplazamiento: A 305° y a 160 metros de la punta Preguntoiro.

Peticionario: Don Luis Losada Lago.

Vivero denominado «Vios número 2».
Emplazamiento: A 294° y a 230 metros de punta Preguntoiro.

Peticionario: Don Luis Losada Lago.

Vivero denominado «Vios número 3».
Emplazamiento: A 266° y a 300 metros de punta Preguntoiro.

Peticionario: Don Luis Losada Lago.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 25 de octubre de 1972 por la que se autoriza la instalación de viveros de cultivo de ostras.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de ostras, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes: